

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de levantamiento de medida cautelar levada por el apoderado de la parte demandada, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para resolver la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314- 49603 de propiedad de la demandada CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO, elevada por el apoderado de la parte demandada el 16 de mayo de 2022, sea lo primero precisar que de las cautelas decretadas el día 3 de diciembre de 2021, se conoce que se materializó la inscripción de la demanda sobre:

- 1- Las cuotas sociales que tienen los demandados en la sociedad limitada FRIO ELECTRICO MANTENIMIENTO LTDA.
- 2- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-49603 el cual es en su totalidad de propiedad de la señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO.
- 3- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-544 respecto del cual la señora CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO ostenta la propiedad del 2/4 parte del 50%.

En relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 8095, igualmente de propiedad de la señora HERRERA BLANCO, no se pudo registrar la medida cautelar porque no fueron cancelados los derechos registrales exigidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.

De lo expuesto se desprende que la inscripción de la demanda recae sobre el 100% de un inmueble, el 25% de otro y unas cotas sociales.

El solicitante pide que se levante la medida cautelar sobre el inmueble que pertenece en su totalidad a la señora HERRERA (No. 314-49603) y se mantenga sobre lo demás. No obstante, no se accede a lo solicitado por cuanto, a pesar de que el inmueble No. 314-544, tiene un valor muy superior (\$11.223.981.000) a las pretensiones de la demanda (\$220.000.000) y en principio con la cuarta parte que le corresponde a la señora HERRERA (\$2.805.995.250) se garantizaría la efectividad de una eventual sentencia favorable, lo cierto es que brinda mayores garantías un inmueble que pertenece en su totalidad a la demandada (como el No. 314-49603), aunque su valor sea inferior, que otro inmueble con un valor muy superior (como el No. 314-544) pero que pertenece a varias personas.

Esto por cuanto, en la práctica, frente a las cuotas partes difícilmente se materializan los remates (las personas generalmente evitan la conformación de comunidades), mientras que los bienes inmuebles que pertenece a una sola persona corren la suerte contraria.

La conclusión de lo anterior es que, pese a su mayúscula valoración, brinda mayor seguridad el inmueble No. 314-49603 que el inmueble No. 314-544.

Ahora bien, la parte demandada puede prestar caución por el valor de las pretensiones de la demanda (\$220.000.000) para obtener el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual forma, dado que el valor de la cuota parte que le corresponde a la señora HERRERA en el inmueble No. 314-544, es muy superior al valor de las pretensiones de esta demanda, y como quiera que en materia de medidas cautelares ha de tenerse en cuenta, entre otros, la

RADICADO 2021-00240
VERBAL

proporcionalidad de la medida, la parte demandada está facultada para solicitar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre dicho inmueble (No. 314-544).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385be95bf9e6284b9d61cb84ea487da526436f22b66913209489064b4e3ecb99**

Documento generado en 20/05/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>